

# ESTATUTOS

## **ESTATUTOS**

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE  
ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION  
(SEEN)**

# ESTATUTOS

Mayo 2.007

## CAPITULO I DISPOSICIONES DEFINITORIAS

### **ARTICULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN**

Con el nombre de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN , se constituye una Sociedad Profesional y Científica, sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás normas que la desarrollan y por los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 2.- FINES**

#### **Son fines de la Sociedad:**

Promover el desarrollo de la Endocrinología y Nutrición en sus aspectos asistenciales, docentes y de investigación.

Organizar y participar en reuniones científicas internacionales, nacionales y locales.

Relacionarse con los organismos científicos y culturales y con las Sociedades Científicas afines ostenta la representación de los endocrinólogos españoles en las Sociedades de Endocrinología y Nutrición Internacionales.

Asesorar a las autoridades y a la población sobre la provisión de cuidados médicos específicos en el campo de la Endocrinología, la Nutrición y enfermedades afines, en la realización de estudios epidemiológicos y de campañas de prevención y en la educación sanitaria de la población en este campo.

Intervenir en la planificación, realización y control de programas de especialización y capacidad técnica en el campo de la Especialidad.

Participar en la más adecuada adjudicación de plazas asistenciales, docentes y de investigación en el área de la Endocrinología y Nutrición.

### **ARTICULO 3.- DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO**

La Sociedad tendrá una duración indefinida. El ámbito territorial de la Sociedad abarca todo el territorio nacional, fijándose su domicilio en la C/ Castelló, nº 117-4ª Planta, Oficina 429 (28006-MADRID) pudiendo establecer sucursales y delegaciones, previo, acuerdo de la Asamblea General.

Se faculta, no obstante, a la Junta Directiva, para que pueda establecerse una Secretaría Técnica en el lugar

que esta determine.

## **ARTÍCULO 4.- PERSONALIDAD**

La Sociedad tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y venderlos, así como para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con sus fines: pudiendo comparecer ante Tribunales y Organismos, tanto públicos como privados.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES**

### **ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE INGRESO**

Serán socios ordinarios de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición los adheridos desde el momento de su constitución y aquellas personas que lo soliciten.

Para ser admitido como socio deberá:

- Solicitarlo a la Junta Directiva mediante un escrito dirigido al Presidente de la misma.
- Remitir a la Junta Directiva su currículum vitae resumido o el aval de dos socios.
- Tener preparación específica en el campo de la Endocrinología y Nutrición en centros que puedan ofrecer dicha preparación.
- Haber colaborado en la realización o preparación en

trabajos, publicaciones, conferencias, reuniones, congresos, etc. con temas relacionados con la Endocrinología y Nutrición, o tener dedicación a la Especialidad.

La Junta Directiva irá señalando los criterios de aceptación, que pueden variar a lo largo del tiempo.

Podrán ser nombrados socios de honor aquellas personalidades nacionales o extranjeras a propuesta razonada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea. Estarán exentos del pago de las cuotas sociales.

## **ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTOS Y EFECTOS**

Quienes deseen formar parte de la Sociedad lo solicitará por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión provisional hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General Ordinaria del posible socio, sin ningún tipo de recursos sobre dicho acuerdo.

La Junta Directiva, para su propuesta a la Asamblea General, en la primera sesión que celebre después de la recepción de la solicitud. La Junta Directiva realizará una votación nominal siendo aceptado el solicitante si reúne la mitad más uno de los votos presentados.

Las cuotas se devengarán a partir del ingreso la aceptación como socio provisional.

Se cumplimentará un Libro de registro de Altas y

Bajas de asociados, que tendrá al efecto de reflejar éstas con toda exactitud.

## **ARTÍCULO 7.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los miembros de la Sociedad tendrán los siguientes derechos:

1.- Participar en las actividades de todo tipo que promueva la Sociedad y gozar de las ventajas y beneficios que obtenga para sus miembros y de los servicios que preste la Sociedad.

2.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas. Para ello deberá estar al corriente de pago de las cuotas.

3.- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.

4.- Poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

5.- Examinar los Libros y cuentas de ingresos y gastos de la Sociedad. Podrá solicitar por escrito las alteraciones referentes al mismo y que les deberán ser contestadas a la mayor brevedad posible.

6.- Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

7.- Abonar los gastos que se deriven del

incumplimiento de sus obligaciones, y de forma especial, los gastos financieros por impago de sus cuotas.

## **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Serán obligaciones de todos los socios:

- 1.- Aceptar los presentes Estatutos deberán ser aceptados por el mero hecho de solicitar el ingreso en la Sociedad.
- 2.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
- 3.- Abonar las cuotas que sean legítimamente acordadas.
- 4.- Aceptar los cargos para los que fuesen designados salvo justa causa, desempeñando fielmente las obligaciones inherentes a los mismos.
- 5.- Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o por la Asamblea.
- 6.- Comunicar a la Sociedad los cambios de cualquier tipo producidos en su personalidad, domicilio, etc.

## **ARTICULO 9.- BAJA DE LOS ASOCIADOS**

Los socios podrán causar baja de forma voluntaria o por decisión de la Junta Directiva, debiendo en este caso la Asamblea General ratificar tal decisión.

Baja Voluntaria: Los socios podrán causar baja en la Sociedad, mediante la notificación de su deseo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la fecha de baja. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella, ni les darán derecho a reclamar ninguna participación en el patrimonio de la Sociedad.

b) Baja por decisión de la Junta Directiva: La Junta Directiva, en uso de las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y las delegadas por la Asamblea podrá acordar la baja de uno de los asociados por los siguientes motivos:

1. Por falta de pago de dos cuotas periódicas o de cualquiera otra aportación económica reglamentaria, una vez transcurridos sesenta días desde que el pago hubiera sido requerido formalmente, en el domicilio que conste declarado en la Sociedad.
2. Por mantener una conducta contraria a los fines de la Sociedad.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones como socio.
4. La separación por cualquiera de estas causas deberá acordarse por la Junta Directiva, quien conferirá un plazo de 8 días al interesado para que pueda formular alegaciones.

La resolución de la Junta Directiva, que se adoptará

en los primeros 10 días siguientes, será adoptada cautelarmente, hasta su ratificación en la primera Asamblea que se celebre.

Contra el acuerdo de la Asamblea, podrá el interesado interponer las acciones a que haya lugar en Derecho.

## **ARTÍCULO 10.- REINGRESOS**

Cualquier antiguo asociado que desee volver a ingresar en la Sociedad deberá seguir el procedimiento descrito en los artículos 5 y 6 de los presentes estatutos. Dicho solicitante deberá pasar un período de prueba de un año para ser admitido de forma plena, durante el cual podrá ser dado de baja en aplicación del artículo anterior nuevamente sin recurso alguno.

## **ARTÍCULO 11.- SUSPENSION DE DERECHOS**

Cualquier asociado que incumpliera sus obligaciones de pago de las cuotas de la Sociedad, perderá provisionalmente sus derechos a partir del primer mes de impago y no los recuperará hasta la satisfacción total de su deuda.

## **CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

### **ARTÍCULO 12.- AUTONOMIA FINANCIERA**

La Sociedad tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones y ajustándose al presupuesto previamente acordado.

### **ARTÍCULO 13.- RECURSOS FINANCIEROS**

La Sociedad se nutrirá para el desarrollo de sus fines de los siguientes recursos:

1. Las cuotas anuales y las extraordinarias que fije la Junta Directiva, siguiendo las directrices de la Asamblea General, cada año se irán incrementando de acuerdo con lo acordado por la Junta Directiva, siguiendo las directrices generales de la Asamblea General.
2. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc. que puedan recibir de forma legal.
3. Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

## **ARTÍCULO 14.- CONTABILIDAD**

Se llevará los registros y el control contable de acuerdo con la legalidad vigente y en particular adaptada al Plan General Contable y a los principios contables generalmente admitidos.

La Sociedad llevará los pertinentes libros de cuentas para el control y buen orden de la gestión financiera de la entidad.

Una vez acabado el ejercicio económico, serán practicados los correspondientes balances, cuentas de resultados y memoria anual explicativa que será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Juntamente con la documentación descrita en el anterior apartado será sometido a la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al siguiente ejercicio.

De todo ello se facilitará a los asociados un resumen suficientemente explicativo.

## **ARTÍCULO 15.- LIQUIDACION DEL EJERCICIO ANUAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Una vez finalizado éste y estableciendo el estado de ingresos y gastos, si hubiera beneficios se revertirá en el patrimonio de la Sociedad. Si existiesen pérdidas, la Junta Directiva determinará la forma de cubrirlas, bien sea con una aportación extraordinaria

de los socios, bien sea como estime más conveniente.

## **ARTÍCULO 16.- PAGO DE LAS CUOTAS**

El domicilio legal del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del asociado es la sede de la Sociedad.

A fin de facilitar esta obligación este cumplimiento será obligatorio domiciliar los pagos periódicos en una entidad bancaria o de crédito.

El importe de los recibos es indivisible, por lo cual su forma de pago no podrá fraccionarse ni efectuar entregas a cuenta.

## **CAPITULO IV GOBIERNO, GESTION DE LA ASOCIACION**

### **SECCION 1ª.- ASAMBLEA GENERAL**

## **ARTÍCULO 17.- CARACTER Y COMPETENCIAS**

1. La Asamblea debidamente constituida en la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos como órganos supremos de la expresión de la voluntad social.

2. Es competencia de la Asamblea el debate de todos los asuntos propios de la Sociedad, con carácter indelegable será perceptivo su acuerdo con las

siguientes materias:

- a) Establecer la política general de la Entidad.
- b) Nombramiento y cese, por justa causa de los miembros de la Junta Directiva. La designación de cargos de ésta tendrá carácter electivo y de origen representativo, ajustando a los más claros principios democráticos, mediante votación directa, libre y secreta.
- c) Censura de la gestión y aprobación de las cuentas anuales.
- d) Aprobación de los presupuestos.
- e) Acordar la aplicación de los resultados positivos y fijar el importe de las aportaciones económicas de todo tipo a satisfacer por los asociados.
- f) Acordar el traslado del domicilio social y la apertura de oficinas y sucursales.
- g) Comprar, gravar o enajenar los bienes inmuebles.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Fusión, escisión, transformación o confederación, agrupación transitoria y disolución de la Sociedad.
- j) Ratificar o modificar los acuerdos de la Junta Directiva, en cuanto a la admisión de nuevos asociados.
- k) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta

Directiva.

l) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

m) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

n) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

ñ) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

o) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002.

3. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

## **ARTÍCULO 18.- COMPOSICION**

La Asamblea tiene carácter democrático y en ella tiene derecho a participar cualquier asociado que esté al corriente de pago.

## **ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA ORDINARIA**

Se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para tratar de los asuntos que exige el funcionamiento normal de la Sociedad, entendiéndose que éstos son (a título

enunciativo y no limitativo) los especificados desde el apartado a) al apartado e) del número 2 del artículo 17 de los Estatutos.

## **ARTÍCULO 20.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

Se celebrarán tantas como haga falta, para tratar cuestiones que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

No obstante, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **ARTICULO 21.- CONVOCATORIAS**

1. Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva.
2. A requerimiento de un mínimo, del veinte por ciento (20%) del censo de los asociados, mediante

escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, con expresión detallada del objeto de la petición que habrá de ser el contenido del Orden del Día. La Junta Directiva deberá convocar Asamblea Extraordinaria, en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la recepción en la misma de dicha petición.

3. Si la Junta Directiva incumpliese la obligación de convocar la Asamblea Ordinaria en el término establecido en el artículo 19 de estos Estatutos, o en el plazo de dos meses la Extraordinaria solicitada conforme al número anterior, cualquier socio podrá dirigirse a los Tribunales de Justicia para que estos ordenen, si procede, la convocatoria omitida.

4. Las Asambleas serán convocadas en primera y segunda convocatoria con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante carta dirigida al domicilio del asociado o por telegrama con certificación de texto con acuse de recibo.

5. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de reunión.

b) Asuntos que componen el Orden del Día.

6. Cuando el Orden del Día prevea someter a Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejan ésta estarán a disposición de los Asociados en el domicilio social de la Sociedad,

para que puedan ser examinados por los asociados desde la fecha de la convocatoria a la de la celebración de la Asamblea mencionada.

Los Asociados, durante dicho período podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estén convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General, siempre que se refieran a cuestiones objeto del Orden del Día.

## **ARTÍCULO 22.- CELEBRACION**

1. Las Asambleas se realizarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar indicado por la propia convocatoria. Comenzarán a la hora señalada si están presentes, como mínimo, la mitad más uno de los Asociados.

2. Si no se reuniesen dicho quórum, comenzará media hora más tarde, en segunda convocatoria, sin exigirse quórum alguno.

3.- Los socios podrán delegar su voto, lo que será efectuado por escrito, junto con una fotocopia de su D.N.I. debiendo acreditar dicha delegación al Presidente de la Asamblea, antes de su inicio.

Cada socio sólo podrá ostentar la delegación de dos socios.

4. Presidirá la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, el cual dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades

exigidas por la Ley.

5. Actuará de Secretario de la Asamblea, el de la Junta Directiva.

6. En las Asambleas sólo podrán debatirse los asuntos que figuren en el respectivo Orden del Día. En la Extraordinaria habrán de ser incluidos los temas propuestos por los asociados que hayan instado, su convocatoria de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 21 de los Estatutos.

7. La Asamblea designará, de entre sus componentes, tres asociados para que firmen el Acta de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 23.- ACUERDOS**

Los acuerdos de las Asambleas serán adoptados con las siguientes mayorías:

De los tercios de los presentes o representados, para:

- La disolución o fusión de la Sociedad.
- La separación total o parcial de la Junta Directiva.
- La modificación de los Estatutos.

Simple de los asistentes, presentes o representados, en los asuntos siguientes:

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las

abstenciones.

2.- Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

## **ARTICULOS 24.- ACTAS**

1. El Acta de la reunión tendrá que expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las cuales se haya pedido que quedaran constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

2. El Acta habrá de ser aprobada, bien finalizada la Asamblea, bien en los quince días naturales siguientes y tendrá que ser firmada por el Presidente, el Secretario y los tres socios presentes designados

por la misma Asamblea, uno de los cuales, en caso de haber habido, deberá ser uno de los que desistieron de los acuerdos.

3. El Acta será incorporada al correspondiente Libro de Actas.

## **SECCION 2ª.- JUNTAS DIRECTIVAS**

### **ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO ELECTIVO**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará con ocasión de la Asamblea General Ordinaria.

Participarán en la votación todos los socios ordinarios que esté al corriente del pago de la cuota anual. Conocida la fecha de la votación la Secretaría enviará una circular con antelación suficiente en la que hará constar los cargos que deberán ser renovados así como la fecha límite de admisión de candidaturas que será de 30 días naturales, antes del día fijado para la celebración de candidaturas fuera del plazo establecido en la circular. Si terminado el plazo de presentación no se hubiese recibido ninguna candidatura, la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar una para evitar que se interrumpa la renovación reglamentaria de los distintos cargos. Podrán ser elegibles aquellos socios que sean presentados por al menos 10 miembros de la Sociedad. Cada candidato lo será para un solo cargo. Las candidaturas serán "abiertas".

Hasta quince días antes de la celebración de la

Asamblea, la Secretaría enviar otra circular comunicando las candidaturas presentadas, e indicando las formas de votación, que serán:

Personalmente, en el Congreso (no delegando nunca el voto).

Por correo, recibido por la Secretaría de la Sociedad hasta seis días antes de la celebración de la Asamblea. El voto emitido por correo deberá expresar claramente el candidato propuesto para cada cargo de entre los presentados. Ir dentro de un sobre cerrado en el que se pondrá la palabra VOTO, con el nombre y apellidos del socio en el sobre, así como su firma y que será remitido dentro de otro sobre al Secretario de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición.

La votación será presidida por la Junta Directiva. Ante ella se procederá a la apertura de los sobres de los votos enviados por correo. El Secretario controlará la identidad de los votantes. Se realizará el escrutinio público de los votos personales y de los recibidos por correo.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación entre los asistentes.

## **ARTÍCULO 26.- CARACTER Y COMPETENCIAS**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad.
2. Le corresponden todas las facultades de

representación, disposición y gestión que no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea o a otros órganos sociales. Entre otras:

a) Fijar las directrices generales de actuación de la Sociedad, con sujeción a la política establecida por la Asamblea.

b) Nombrar los cargos ejecutivos de la Sociedad y ejercitar el control permanente y directo de su gestión.

c) Preparar y presentar a la Asamblea el Balance y Memoria anuales explicativos de su gestión, la rendición de cuentas y las propuestas económicas que se deriven.

d) Administrar el patrimonio de la Sociedad.

e) Celebrar todo tipo de contratos de disposición de los bienes sociales.

f) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

g) Acordar bajas de los Asociados, para su ratificación o no, por la Asamblea General.

h) Interpretar estos Estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime oportuno.

i) Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias y de ahorro, así como realizar cualquier tipo de operaciones bancarias. Tales operaciones requerirán la firma

solidaria e indistinta de cualquiera de los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.

j) Estudiar las candidaturas de nuevos asociados para su admisión por la Asamblea General, si procediera.

## **ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Presidente Electo, cuando corresponda, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales, elegidos en la forma preceptuada en el Artículo correspondiente. Sus cargos no son remunerados, sin perjuicio de lo que en tal sentido se acuerde de conformidad con lo previsto en el art. 17.2.o) de los presentes Estatutos.

Desempeñarán sus cargos durante tres años. No serán reelegibles en periodos consecutivos a excepción del Secretario y del Tesorero que podrá serlo por un único periodo consecutivo.

2. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario tener la condición de asociado, y estar al corriente de pago.

3. La falta de asistencia injustificada por parte de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas o a cinco alterna, en el período de once meses, será considerada renuncia al cargo.

4. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables ante la Asamblea de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos.

## **ARTÍCULO 28.- DESIGNACION Y MANDATOS**

1. La Asamblea designará a la candidatura que habrá de formar la Junta Directiva, mediante votación directa, libre y secreta.
2. Las candidaturas que se presenten a ocupar los cargos representativos de la Junta Directiva, deberán cubrir la totalidad de sus miembros, designando nominalmente las personas que vayan a ocupar cada uno de los cargos de la Junta Directiva. Cada candidatura deberá, así mismo, designar tres suplentes para el caso de producirse vacantes.
3. La duración del mandato será de tres años.
4. Los miembros electos de cada Asamblea tomaran posesión en la primera sesión que celebre la Junta Directiva después de la Asamblea en la que fuesen elegidos.
5. En caso de producirse vacantes en el transcurso del mandato electoral, estas serán cubiertas por los suplentes previamente designados.
6. En el caso de quedar vacante, la totalidad de los cargos de la Junta Directiva, se deberá proceder a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para nombrar provisionalmente a una nueva Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea en la que será elegida una nueva Junta Directiva.

## ARTÍCULO 29.- REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de la Junta Directiva convocatoria será por escrito con una antelación mínima de 15 días, en la que debe incluirse el Orden del Día.

La Asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la misma es obligatoria. La falta injustificada a tres regiones consecutivas, debe considerarse como renuncia al cargo.

2. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, en primera y en segunda convocatoria, mediante citación personal expresiva de la fecha y hora de reunión y de su orden del día.

3. A falta de convocatoria por parte del Presidente, podrán ser convocadas por un mínimo equivalente a la mitad más uno de los miembros que la compongan en cada momento.

4. Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando estén presentes un mínimo equivalente a la mitad más uno de los miembros que compongan en cada momento.

En segunda convocatoria, señalada para una hora más tarde, no habrá quórum mínimo, si bien es imprescindible la asistencia del Presidente o del Secretario.

## **ARTÍCULO 30.- ACUERDOS**

Los Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisorio.

## **ARTÍCULO 31.- ACTAS**

Se levantará el Acta de las reuniones celebradas que será firmada por el Presidente y el Secretario y recogerá los debates de manera sucinta y texto de los acuerdos. Dichas actas serán transcritas al Libro de Actas propio de la Junta Directiva.

## **ARTICULO 32.- DEL PRESIDENTE**

### **Corresponderá al Presidente:**

a) Ostentar a la representación legal y oficial de la Sociedad, especialmente ante toda clase de autoridades, Tribunales, organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso las de poder otorgar poderes generales y especial a toda persona que lo estime oportuno, lo que deberá informar a la Junta Directiva en convocatoria extraordinaria y a la mayor brevedad posible para su ratificación.

b) Acordar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad, dentro de los límites estatutarios.

c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos de los acuerdos de la Asamblea y de la

misma Junta Directiva.

d) Firmar con el Secretario y uno de los vocales las Actas de las sesiones de la Junta Directiva.

e) Convocar y presidir las Asambleas, Juntas Directivas y fijar el Orden del Día de las reuniones.

f) Resolver empates que puedan producirse en las votaciones de las Juntas Directivas con su voto de calidad.

### **ARTÍCULO 33.- VICEPRESIDENTE**

Le corresponderá:

Sustituir al Presidente en caso de urgencia, enfermedad, defunción o dimisión.

Coordinará las Comisiones constituidas

Otras funciones delegadas por el Presidente o de la Junta Directiva.

### **ARTICULO 34.- DEL SECRETARIO GENERAL**

Le corresponderá:

Extender y firmar Actas, certificaciones y cualesquiera otros documentos, con el visto bueno del Presidente y de la Junta Directiva.

Formular al final del año la Memoria del Ejercicio que será presentada en la Asamblea.

Custodiar todos los libros de la Sociedad.

Ejercer la dirección y coordinación en general de los trabajos técnicos administrativos de los órganos, servicios y dependencias integrantes en la Sociedad.

Llevar el Libro de Registro de los Asociados, informando al Presidente de las modificaciones que se produzcan en los datos trimestrales entregados por cada asociado y manteniendo la confidencialidad de los mismos.

Participar en las comisiones de investigación creadas por el Presidente.

g) Se encargará de promover los medios de transporte y alojamiento (si hubiera lugar) a los miembros de la Junta Directiva para su asistencia a las Juntas y reuniones a las que fuesen convocados.

## **ARTICULO 35.- DEL TESORERO**

Corresponderá al Tesorero:

a) Establecer y llevar las cuentas de la Sociedad.

b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago que hayan de estar autorizados reglamentariamente.

c) Formalizar el balance anual.

d) Tener bajo su custodia los resguardos de depósito que pueda constituir la Sociedad, que firmará

juntamente con el Presidente, así como también las cantidades en efectivo propiedad de la Sociedad y los recibos pendientes de cobro.

**ARTICULO 36.-** Corresponde al Presidente Electo ocupar la Presidencia al expirar el mandato del Presidente, de forma automática.

Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva

### **ARTICULO 37.- DE LOS VOCALES**

Corresponderá a los Vocales, intervenir en el gobierno de la entidad, constituidos en Junta Directiva y ejercer las funciones específicas que les sean conferidas y auxiliar en sus cometidos al resto de los cargos y sustituirlos cuando fuere necesario.

## **SECCION 3ª.- DISPOSICIONES COMUNES**

### **ARTÍCULO 38.- CARACTERISTICAS DE LOS CARGOS**

Los miembros de los órganos de Gobierno de la Sociedad exceptuando los de la Asamblea General, quedan sometidos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que sean sometidos a su respectivo órgano como las deliberaciones habidas en su seno, y se considera la rotura de tal obligación cuando causen perjuicio a la Sociedad, justa causa para su cese, después del acuerdo previo de la Asamblea General.

Los cargos tendrán carácter de honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de que se les compensen los gastos de desplazamiento y dietas necesarias para su asistencia a las reuniones a las que fuesen convocados.

No obstante, y si así lo acordara la Asamblea General Ordinaria, tales cargos podrán ser remunerados en la cuantía que se establezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de Marzo.

## **ARTÍCULO 39.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD**

Los miembros de los órganos de la Sociedad habrán de expresar su parecer de manera personal, o mediante voto delegado, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de los presentes Estatutos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará con ocasión de la Asamblea General Ordinaria.

Participarán en la votación todos los socios ordinarios que esté al corriente del pago de la cuota anual. Conocida la fecha de la votación la Secretaría enviará una circular con antelación suficiente en la que hará constar los cargos que deberán ser renovados así como la fecha límite de admisión de candidaturas que será de 30 días naturales, antes del día fijado para la celebración de candidaturas fuera del plazo establecido en la circular. Si terminado el plazo de presentación no se hubiese recibido ninguna candidatura, la Junta Directiva tendrá la obligación

de presentar una para evitar que se interrumpa la renovación reglamentaria de los distintos cargos. Podrán ser elegibles aquellos socios que sean presentados por al menos 10 miembros de la Sociedad. Cada candidato lo será para un solo cargo. Las candidaturas serán "abiertas".

Hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea, la Secretaría enviar otra circular comunicando las candidaturas presentadas, e indicando las formas de votación, que serán:

Personalmente, en el Congreso (no delegando nunca el voto).

Por correo, recibido por la Secretaría de la Sociedad hasta seis días antes de la celebración de la Asamblea. El voto emitido por correo deberá expresar claramente el candidato propuesto para cada cargo de entre los presentados. Ir dentro de un sobre cerrado en el que se pondrá la palabra VOTO, con el nombre y apellidos del socio en el sobre, así como su firma y que será remitido dentro de otro sobre al Secretario de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición.

La votación será presidida por la Junta Directiva. Ante ella se procederá a la apertura de los sobres de los votos enviados por correo. El Secretario controlará la identidad de los votantes. Se realizará el escrutinio público de los votos personales y de los recibidos por correo.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación entre los asistentes.

Si existiera cualquier duda, respecto a la validez de los mismos, será resuelto en ese mismo instante por la Junta Directiva o, en su caso, por la Junta Electoral designada al efecto, sin perjuicio de las posibles reclamaciones que pudieran efectuar los diferentes asociados o candidatos, de acuerdo con lo establecido al efecto en los presentes Estatutos o Leyes de aplicación.

## **CAPITULO V**

### **IMPUGNACION DE ACUERDOS**

#### **ARTICULO 40.- DE LA ASAMBLEA**

1. Podrán ser impugnados según las normas y los términos señalados en este artículo los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o más socios, los intereses de la Sociedad.

La sentencia firme que estime la acción, producirá efectos respecto a todos los socios, pero no afectará los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejando sin efecto o sustituido válidamente por otro.

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los asociados que hubiesen votado en contra del acuerdo, y será consignado en acta los asociados ausentes, los que hubieran sido

ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, si bien se referirá la proporción de capital social a la del número de asociados de la entidad.

4. La acción de impugnación caducará por haber transcurrido cuarenta días desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho término de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ser ejercidas una vez pasado el mismo mediante el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

#### **ARTICULO 41.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Las resoluciones de la Junta Directiva podrán ser recurridas por los asociados mediante recurso ante el mismo órgano que dictó el acuerdo.

2. La acción impugnatoria caducará al cabo de un mes de haber sido notificada la resolución.

3. La resolución que ponga fin al recurso podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria.

4. El recurso tiene carácter de vía previa inexcusable antes de recurrir a la jurisdicción ordinaria.

#### **ARTÍCULO 42.- JURISDICION COMPETENTE**

Conocerán las cuestiones contenciosas que se promuevan entre la Sociedad y sus asociados los

juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria de Madrid-Capital.

## **CAPITULO VI ACTIVIDADES CIENTÍFICAS**

### **PUBLICACIONES**

La Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición tiene la titularidad de la Revista de "ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION", que es su órgano oficial de expresión. La revista ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION se regirá por su propia normativa que será establecida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los órganos de gestión de ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION estarán constituidos por un Comité de Redacción formado por el Director, Redactor-jefe y Secretario de Redacción y por el Comité Directivo formado por cuatro vocales presididos por un Editor Jefe. La Sociedad podrá promover la edición de otras publicaciones.

### **REUNIONES CIENTÍFICAS**

Congresos. La Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición celebrará un Congreso anual cuya sede, duración y contenido serán responsabilidad de la Junta Directiva, quien nombrará al Presidente del Comité Organizador del Congreso y dará el visto bueno a los miembros de este comité propuestos por el Presidente de este Comité Organizador, y a los miembros del Comité Científico.

La Junta Directiva supervisará la organización del mismo, los plazos de presentación de material, los temas a tratar, ponentes, etc., en estrecha colaboración con el Comité Organizador.

La Sociedad podrá celebrar cualquier otro tipo de reuniones científicas periódicas o no, designando en cada caso el Comité Organizador, sede, modalidad, etc.

Podrá convocar premios científicos, becas, bolsas de viaje o patrocinar la realización de determinados trabajos científicos, por acuerdo de la Junta Directiva.

La sociedad podrá también patrocinar cualquier otra actividad científica promovida por sus asociados, en la forma que determinen sus órganos de gobierno.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES**

#### **ARTÍCULO 43.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

1. Serán causas de disolución:

a) La imposibilidad manifiesta de cumplir la finalidad de la social.

b) Haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50% del fondo social, no regularizadas con cargo a

recursos propios o que afecten a reservas patrimoniales disponibles.

c) Por declaración de juicio universal de ejecución.

d) Por acuerdo de la Asamblea General.

e) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones con rango de Ley.

2. La disolución y liquidación se llevará a cabo de conformidad a las normas vigentes en cada momento, En cuanto a éstas, la Asamblea General decidirá la composición del órgano liquidador así como las medidas que se habrán de adoptar para salvaguardar los derechos de los asociados, y el destino que haya de dar a los excedentes si los hubiere.

#### **ARTÍCULO 44.-**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **ARTÍCULO 45.-**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Durante el presente mandato electoral, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por aquellos asociados que sean propuestos y aprobados por mayoría simple de los restantes miembros de la Junta Directiva.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La Asamblea General podrá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva el reglamento o reglamentos de la Sociedad que se estimen convenientes para el adecuado desarrollo de las presentes normas Estatutarias.

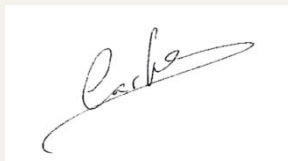
## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. LUCIO CABRERIZO GARCIA, Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados al objeto de subsanar un error material que figuraba en el artículo 28.3 de los mismos, lo que fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 17 Mayo 2007.

# ESTATUTOS

VºBº EL PRESIDENTE  
Fdo. Dr. Carlos Diéguez



EL SECRETARIO  
Fdo. Lucio Cabrerizo García

